

# INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

# **RESUMEN CIUDADANO**



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

**TIPO DE SOLICITUD** 

FECHA EN QUE RESOLVIMOS

INFOCDMX/RR.IP.2279/2023

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

24 de mayo de 2023.

# ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Milpa Alta



# ¿QUÉ SE PIDIÓ?

- -¿cuántas personas utilizan el transporte público? (ya sean datos semanales, mensuales o anuales)
- -¿cuál es la razón principal del uso del transporte público?
- -¿cuántas personas son hombres y cuantas mujeres?
- ¿cuál es el tiempo promedio de traslado



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

No fue claro en su agravio.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

N/A



# ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Manifestó ser incompetente.



# ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Desechar, ya que no desahogó la prevención.



# **PALABRAS CLAVE**

Transporte público, movilidad, hombres, mujeres.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

## **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MILPA ALTA

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.2279/2023

En la Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.2279/2023, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la Alcaldía Milpa Alta, se formula resolución en atención a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

I. Presentación de la solicitud. El veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 092074923000483, mediante la cual se solicitó a la Alcaldía Milpa Alta lo siguiente:

#### "Descripción de la solicitud:

Buen día, por este medio quisiera solicitar los datos en materia de movilidad y transporte del periodo 2018 al 2022 acerca de:

- -¿cuántas personas utilizan el transporte público? (ya sean datos semanales, mensuales o anuales)
- -¿cuál es la razón principal del uso del transporte público?
- -¿cuántas personas son hombres y cuantas mujeres?
- ¿cuál es el tiempo promedio de traslado?" (sic)

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veintidós de marzo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio con asunto: RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia, dirigido al Solicitante, en los siguientes términos:

"En atención a su solicitud de información pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **092074923000483**, mediante la cual solicita:

"Buen día, por este medio quisiera solicitar los datos en materia de movilidad y transporte del periodo 2018 al 2022 acerca de: - ¿cuántas personas utilizan el transporte público? (ya sean datos semanales, mensuales o anuales) -¿cuál es la razón principal



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

## **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MILPA ALTA

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.2279/2023

del uso del transporte público? -¿cuántas personas son hombres y cuantas mujeres? -¿cuál es el tiempo promedio de traslado? ...(sic)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que la Alcaldía Milpa Alta en su carácter de sujeto obligado, no es competente para atender su solicitud, sin embargo, se sugiere canalice su petición a la Unidad de Transparencia de la Secretaria del Movilidad de la Ciudad de México, a fin de que esta, en apego a sus atribuciones se pronuncien en el ámbito de su competencia.

Se le proporcionan los siguientes medios de contacto para mejor proveer:

#### Secretaria de Movilidad de la Ciudad de México

Domicilio: Av. Alvaro Obregón #269 Planta Baja, Col. Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P.

06700

Teléfono: 55 52099913 Ext. 1507

Correo Electrónico: oipsmv@cdmx.gob.mx

Horario de Atención: lunes a viernes 9:00 a 15:00 horas

Por último, no pasa desapercibido hacer de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia se mantiene atenta de cualquier aclaración, y en caso de que por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia (que la respuesta no este visible o el archivo anexo no pueda ser leído), estamos a sus órdenes en el teléfono 55 58 62 31 50 ext. 2004 o bien, en nuestras oficinas ubicada en Avenida México esquina Jalisco s/n, planta baja, Alcaldía Milpa Alta, C.P. 12000, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, para poner a su disposición medios alternativos que optimicen nuestro servicio de entrega de información.

Lo anterior, se atiende de conformidad con lo establecido en los artículos 1,2,3,7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 121, 200, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México." (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El diecinueve de abril de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

#### Acto o resolución que recurre:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

## **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MILPA ALTA

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.2279/2023

"La solicitud solicitada tenía como fecha límite el día 10 de abril, no fue respondida, es por ello que envió mi queja para solicitar la información lo más rápido posible." (SIC)

- IV. Turno. El diecinueve de abril de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.2279/2023, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.
- V. Acuerdo de prevención. El veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, acordó prevenir al particular, a efecto de que en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en el que surtiera efectos la notificación, desahogara la prevención, con el apercibimiento de que, en caso de no desahogarla, el recurso de revisión sería desechado. En ese sentido, se le solicitó lo siguiente:
  - a) Los motivos o razones de su inconformidad, acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.
- VI. Notificación. El veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se notificó al particular el acuerdo de prevención indicado con antelación a través del medio señalado para tal efecto.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

## **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MILPA ALTA

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.2279/2023

#### CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Análisis de prevención. Una vez presentado el medio de impugnación, este Instituto consideró que el recurso de revisión NO cumplía con todos los requisitos señalados por el artículo 237, fracciones IV, VI, V y VII, de la Ley de la materia, por lo que se consideró procedente prevenir a la parte recurrente, ya que manifiesta que no se dio respuesta a su solicitud, sin embargo, en la PNT (medio elegido para entrega de información), si hay una respuesta.

Así las cosas, se tiene que el veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención dictado, adjuntando la respuesta que se encuentra en la PNT, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; con el apercibimiento que de no desahogar correctamente la prevención dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, su recurso sería desechado.

En ese ese sentido, el plazo para que el particular desahogara la prevención ordenada corrió del veintisiete de abril al cuatro de mayo dos mil veintitrés, descontándose los días sábados y domingos y los días inhábiles en términos del artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, disposición normativa de aplicación supletoria en la materia.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MILPA ALTA

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.2279/2023

No obstante, <u>el recurrente no presentó ante este Instituto ningún escrito tendiente a desahogar la prevención que nos ocupa</u>, en el término señalado con anterioridad.

Al respecto, es importante citar los artículos 234 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales indican lo siguiente:

#### "Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado:
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o XIII. La orientación a un trámite específico.

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

. . .

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

- IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que se acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;
- V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;
- VI. Las razones o motivos de inconformidad, y
- VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MILPA ALTA

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.2279/2023

...]

**Artículo 238.** En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente**, a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el **recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso:

٠...

De las disposiciones en cita se desprende que se puede prevenir a los particulares para que subsanen las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención tendrá un plazo de cinco días para manifestarse. Una vez transcurrido este plazo, sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención en los tiempos establecidos por el artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que el presente recurso de revisión debe desecharse.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 234, 237, 238 y 244, fracción I, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se desecha el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente.* 

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de* 



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

## **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MILPA ALTA

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.2279/2023

México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

**CUARTO.** Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** 

ALCALDÍA MILPA ALTA

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.2279/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

# ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO

MMMM